



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja,

25 AGO 2016

ACCIONANTE:	SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON
ACCIONADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA:	1500123330002016000652-00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA

Ha llegado al Despacho la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON**, en procura de obtener la tutela de sus derechos a la igualdad, al acceso y desempeño de cargos públicos, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, razón por la cual pasa para proveer sobre su admisión:

1. LA ADMISION

• **De la legitimación:**

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el señor **SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.015 de Tunja, presenta solicitud en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción.

• **De la Competencia:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela, son el artículo 86 de la Constitución Política que señala que puede interponerse “*ante cualquier juez*” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 1382 de 2000, establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, ya que por su inferioridad jerárquica frente a la normatividad descrita, no podría modificarla. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 18 de julio de 2002, desestimó la mayoría de los cargos de nulidad presentados

contra el mencionado acto administrativo, considerando que no resultaba contrario al artículo 86 de la Constitución Política, al instituir normas de reparto y no de competencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al tenor del artículo 1 numeral 1 del citado Decreto, cuando la acción de tutela se promueva contra cualquier autoridad pública del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura, por lo que se considera que esta Corporación es competente.

- ***Vinculación de oficio***

Expuso el accionante que tiene conocimiento que se han emitido los nombramientos en propiedad de las tres (3) plazas ofertadas en la ciudad de Tunja, para el Cargo de Procurador Delegado para el Ministerio Público de Asuntos Penales, Judicial II Penal, convocatoria 4, sin que se le haya comunicado o notificado de su designación, pese a ser el primero en la lista de elegibles, según da cuenta la Resolución aportada al escrito, No. 357 del 11 de julio de 2016 (fl. 29-35).

Así las cosas, como quiera que la pretensión del libelo introductorio va encaminada a que se amparen sus derechos fundamentales, y se contrae concretamente a que se surta el nombramiento al cargo de Procurador Delegado en Asuntos Penales, Judicial II de la Ciudad de Tunja, es necesario, vincular al proceso a las personas que conforman la lista de elegibles referidas en las Resoluciones Nos .357 del 11 de julio de 2016 y 358 del 12 de julio de 2016 emitidas por la Procuraduría General de la Nación, para que si a bien lo consideran, intervengan en la acción de la referencia, dado que se trata de terceros con interés directo en el resultado del proceso y pueden verse afectados con la decisión tomada en la presente acción.

Para el efecto, se ordenará a la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que a través del correo electrónico de los integrantes de la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016 y de la página web del concurso, notifique la presente providencia a los vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas, rindan informe si ha bien lo tienen.

Por otra parte, como en el proceso no hay elementos para determinar la identidad actual de las personas designas de la lista de elegibles que estableció

la Resolución No. 357, para el cargo de **Procurador Delegado para el Ministerio Público de Asuntos Penales, Judicial II Penal, convocatoria 4** y el lugar donde reciben notificaciones, se ordenará oficiar a la Procuraduría General de la Nación- Secretaria General para que **en el término de dos (2) horas improrrogables**, certifique con destino a este proceso las opciones de sede en orden de preferencia del señor SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON, y quiénes fueron designados en la primera sede que opto el accionante y la dirección donde puede recibir notificaciones. Cumplido lo cual la Secretaría notificará a dichas personas del auto admisorio de la presente acción, para rindan informen en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.

• **Pruebas de Oficio:**

De conformidad con lo expuesto en el acápite precedente y en atención a los hechos descritos por el accionante, es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

A la Procuraduría General de la Nación- Secretaria General y/o Oficina de Selección y Carrera, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibido de la comunicación:

- Se sirvan informar, las gestiones adelantadas por dicha entidad al escrito radicado por el señor **SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON**, radicado el 22 de agosto de 2016 ante el Grupo de Correspondencia 1.
- Certifique el trámite adelantado por la entidad, respecto del artículo segundo de la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016, por el cual se dispone lo pertinente para el nombramiento y posesión en lo pertinente a la convocatoria No. 004 -2015 del empleo PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales.
- Certifique el trámite adelantado por la entidad, respecto del artículo segundo de la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016, para el nombramiento y posesión del señor SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON, identificado con CC No. 7.164.015 dentro de la convocatoria No. 004 -2015 del empleo PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales.
- Remita copia de los actos administrativos de nombramiento y de comunicación concernientes a los cargos de PROCURADOR DELEGADO

EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales, de las plazas ofertadas dentro de la convocatoria No. 4 para la ciudad de Tunja, así como el trámite adelantado para aceptación y posesión de las personas designadas en el cargo referido.

2. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

El accionante, en su escrito de tutela, solicitó como medida provisional “... se suspendan las actuaciones administrativas y la posesión de los procuradores judiciales nombrados en la ciudad de Tunja para la convocatoria 04 PROCURADOR JUDICIAL PENAL II, (...).” (f. 7)

Por tanto, debe tenerse en cuenta que en relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” Resaltado fuera de texto.

Para el decreto de la medida provisional que se ha solicitado, es importante que, del plenario, pueda extraerse que se encamina a la protección del derecho que se menciona como vulnerado, o que, se dirige a evitar la producción de daños mayores, de un derecho que ya se vio conculcado.

Ha dicho la Corte Constitucional, en Auto 380 de 2010, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo sobre la medida cautelar que:

“3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito).

*También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para **proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante**", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)."*

Como quiera que dentro del plenario no reposa el o los actos concretos que vulneren o amenacen los derechos fundamentales que endilga el accionante como desprotegidos, no podrá este Despacho por el momento resolver sobre la medida cautelar solicita, hasta tanto, se arrime al expediente los elementos necesarios solicitados como pruebas para decidir lo que en derecho corresponda bajo las postulas constitucionales de derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON**, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al proceso de la referencia a todas las personas que conforman la lista de elegibles referidas en las Resoluciones Nos.357 del 11 de julio de 2016 y 358 del 12 de julio de 2016 emitidas por la Procuraduría General de la Nación, para que si a bien lo consideran intervengan en la acción de la referencia, dado que se trata de terceros con interés directo en el resultado del proceso y pueden verse afectados con la decisión tomada en la presente acción.

Para el efecto, se **ORDENA** a la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación **Oficina de Selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación o a quien corresponda**, que a través del correo electrónico de los integrantes de la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016 y de la página web del concurso, notifique la presente providencia a los aquí vinculados, para que en el término de 24 horas contadas a partir de la comunicación, rindan informes, si ha bien lo tienen. El cumplimiento de esta orden deberá ser acreditada dentro del plenario por la entidad en el término igualmente de 24 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: VINCULAR de oficio al proceso de la referencia a las personas designada en las plazas vacantes de Tunja, para el cargo de Procurador Delegado para el Ministerio Público de Asuntos Penales, Judicial II Penal,

convocatoria 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para el propósito anterior, se ORDENA a la Secretaría de la Corporación que oficie a la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación o a quien corresponda, para que **en el término de dos (2) horas improrrogables**, certifique con destino a este proceso las opciones de sede en orden de preferencia del señor SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON, y quiénes fueron designados en la primera sede que opto el accionante, y la dirección donde puede recibir notificaciones. Cumplido lo anterior, la Secretaría notificará a dichas personas del auto admisorio de la presente acción, para que rindan informe en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de **veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación**, presente el informe de que trata el artículo 19 del D.L. 2591 de 1991, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 ídem., adjuntando los documentos que se relacionen y que sean soporte dentro de la acción.

CUARTO: Como pruebas de oficio se decretan las siguientes:

A la Procuraduría General de la Nación- Secretaria General, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibido de la comunicación:

- Se sirvan informar, las gestiones adelantadas por dicha entidad al escrito radicado por el señor **SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON**, radicado el 22 de agosto de 2016 ante el Grupo de Correspondencia 1.
- Certifique el trámite adelantado por la entidad, respecto del artículo segundo de la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016, por el cual se dispone lo pertinente para el nombramiento y posesión en lo pertinente a la convocatoria No. 004 -2015 del empleo PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales.

- Certifique el trámite adelantado por la entidad, respecto del artículo segundo de la Resolución No. 357 del 11 de julio de 2016, para el nombramiento y posesión del señor SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON, identificado con CC No. 7.164.015 dentro de la convocatoria No. 004 -2015 del empleo PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales.
- Remita copia de los actos administrativos de nombramiento y de comunicación concernientes a los cargos de PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS PENALES, JUDICIAL II, código y grado 3PJ - EC en asuntos penales, de las plazas ofertadas dentro de la convocatoria No. 4 para la ciudad de Tunja, así como el trámite adelantado para aceptación y posesión de las personas designadas en el cargo referido.

En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver por el momento, sobre la medida cautelar solicitada por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

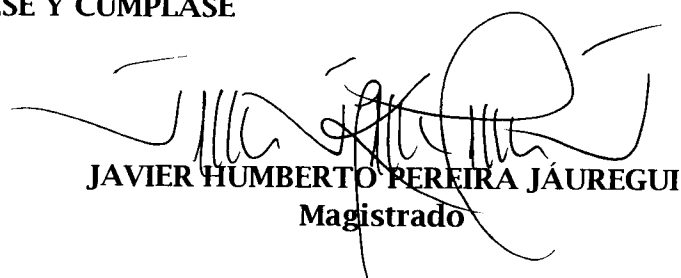
SEXTO: COMUNÍQUESE al accionante esta decisión por el medio más expedito como lo informa el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: REMITASE copia de esta providencia, para que sea publicada en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO: PUBLIQUESE por la Secretaria de esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Administrativo de Boyacá, copia de esta providencia.

NOVENO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público- Delegado en asuntos administrativos, sobre la admisión de esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Magistrado